



Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Ana Lucía Gómez Larrota
Demandado	Daniel Arturo Perilla Ricardo
Radicación	50 001 31 10 003 2013 00472 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Aclárese el tipo de proceso pretendido y que corresponda a la sociedad declarada judicialmente y no como se señala en el escrito de demanda.
- Identificar correctamente a las partes (identificación y domicilio), (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).
- Las pretensiones deben estar expresadas con precisión y claridad (Nral 4o art. 82 CGP).
- Falta de anexos exigidos por la ley, debiendo adjuntar los registros civiles de nacimiento de los compañeros permanentes (demandado) con nota marginal de la inscripción de la sentencia (Arts. 90.2 y 82.11 CPG).
- Allegar la prueba de haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, (Art. 90.7 CGP ley 640 de 2001 artículo 40).
- Debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Debe presentar la demanda de liquidación de la sociedad patrimonial, conforme los requisitos del Código General del Proceso en sus artículos 82, 83, 84, 523 y los demás que aplique en los procesos liquidatorios.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 40 del 31/07/2020


AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria